

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia; para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	80 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	80 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

La necesidad de ajustar las importaciones de yute al consumo nacional, restringiendo el empleo de divisas extranjeras, así como la de regular la producción de las fábricas, en consonancia, únicamente con el interés de la economía del país, hace imprescindible la creación de un Comité Sindical que de modo completo y unitario abarque todas las fases de este problema, ordenando todas las actividades nacionales relacionadas con este producto.

En su virtud a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º El Comité Sindical del Yute constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta del yute y sus productos.

2.º Compondrán este Comité, mientras persistan las actuales circunstancias, un Presidente, que será el Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya, y nombrado por aquélla; un representante del Comité de Moneda Extranjera; otro de la Intendencia General del Ejército; dos de la industria del hilado, uno por la Región Norte y otro por la del Sur, y dos de la industria del tejido, que representarán las regiones de Aragón y Castilla respectivamente.

Los acuerdos del Comité no serán

válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

3.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá, excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de yute a las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir la primera materia importada entre las fábricas de hilado y la hilaza entre las fábricas de tejidos, trenzado o cualesquiera otra que la necesitare.

c) Ordenar el suministro de los productos de yute para que sean debidamente atendidas las necesidades del Estado y las del consumo nacional, señalando la prioridad en el servicio de los mismos.

d) Regular el trabajo de las fábricas con arreglo a las primeras materias de que se disponga y a las necesidades de cada una de ellas.

e) Determinar los precios a que han de venderse los productos fabricados, tanto al Estado como a los particulares, sobre vagón fábrica.

f) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos, e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar; y

g) Todas las demás que se refieran a la industria del yute y no estén anteriormente especificadas.

5.º El Comité Sindical del Yute quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción

de la presente Orden en el *Boletín Oficial*.

6.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos 7 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Siendo necesario centralizar las importaciones de materia prima exigidas por la buena marcha de las industrias establecidas en la Zona Nacional y precisando ajustar aquellas necesidades a las disponibilidades de divisas, en cada momento, así como efectuar su equitativa distribución, aparece como medida urgente la constitución de Organismos sindicales que agrupen en su seno a cada uno de los elementos interesados en la utilización de la misma materia prima, para poder llegar a la disciplina de producción necesaria en todos ellos.

Fundado en estos motivos y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* y además de los ya existentes, quedarán sindicados obligatoriamente:

a) Fabricantes de envases para conservas de pescado, vegetales y aceite, en el Sindicato de la Hojadelata y del Estafío.

b) Fabricantes de jabones, en el Sindicato de la Industria del jabón.

c) Fabricantes de hilados y tejidos de algodón, en el Sindicato Algodonero.

d) Fabricantes de papel y cartón, en el Sindicato de la Industria del Papel.

e) Sindicatos y Agrupaciones Agrícolas, en el Sindicato de la Importación de Abonos.

2.º A los efectos de la sindicación obligatoria que se establece en el artículo anterior y dentro del plazo de cuarenta y cinco días, siguientes a la inserción de esta Orden, todos los industriales y fabricantes comprendidos en cada uno de ellos, remitirán su solicitud a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya, indicando el nombre o razón social, domicilio, capital, capacidad de producción y consumo medio de materias primas en el año de 1935.

3.º Una vez transcurrido el plazo constitutivo, se procederá a la creación de los Comités Sindicales respectivos, con indicación de las facultades específicas de cada uno de ellos, siendo tales Organismos los que regularán la importación y reparto de las materias primas necesitadas en cada sector industrial sindicado.

4.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o el Organismo que en su día la sustituya, queda encargada de asegurar el exacto cumplimiento de esta Orden, así como de proveer a la constitución de los nuevos Organismos Sindicales que sean necesarios.

Burgos 8 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. E. 281—8 Junio)

Excmo Sr.: Para la más fácil aplicación de lo prevenido en la Orden de 3 de Mayo último, sobre intervención de créditos, y por otra parte, en atención a las circunstancias

especiales que concurren en los Establecimientos de crédito en general, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La persona a cuyo favor existan créditos comprendidos en el artículo primero de dicha Orden, contra personas que residan en diversas provincias, podrá solicitar de la Comisión de incautación de bienes de la provincia donde esté enclavado el pueblo de su actual domicilio o el lugar en que tuviere el centro de las operaciones de su tráfico, que dicha Comisión adopte uno de los acuerdos prevenidos en el artículo cuarto de la Orden citada. Al efecto, indicará en su solicitud los nombres de los deudores, residencia de los mismos e importe, cuando menos, aproximado, de cada crédito. La Comisión que reciba la instancia, si se considera competente, requerirá a las Comisiones de incautaciones de las provincias donde residan los deudores para que remitan las declaraciones juradas presentadas por éstos y los antecedentes relacionados con las mismas. Tan pronto como conste que se ha efectuado el requerimiento, acordará la Comisión requirente como previene el artículo cuarto de la Orden citada, haya o no recibido las aludidas declaraciones.

Artículo 2.º El acreedor, cuyos deudores residan en una misma provincia, podrá solicitar de la Comisión de Incautación de Bienes de esa provincia, aunque aquéllos no hayan formulado las correspondientes declaraciones, que la Comisión adopte uno de los acuerdos antes expresados. Indicará el acreedor en la solicitud los nombres y domicilios de los deudores y el importe, al menos aproximado, de cada crédito, la Comisión adoptará el acuerdo que proceda.

Artículo 3.º Se exceptúa de la intervención establecida en el artículo primero de la Orden citada los créditos existentes a cargo de los Bancos o Establecimientos de crédito en general que radiquen en territorio liberado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 5 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

(B. O. E. 292—9 Junio)

Secretaría de Guerra

ORDENES

Cursillos para habilitación de Armeros provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería del Ejército números 5 y 7 y en los de Cuerpo de Ejército números 2, 6 y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Armeros provisionales, previo

examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso, son las que figuran en la Orden de 8 de Febrero último (*Boletín Oficial* número 112).

El número de Armeros provisionales a nombrar por cada Parque será de veinticuatro.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos 5 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursillos para habilitación de Ajustadores provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería de Ejército número 7 y del Cuerpo de Ejército número 2, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos o Talleres establecidos en el frente.

Las bases por que ha de regirse este curso, son las que figuran en la Orden de 13 de Abril último (*Boletín Oficial* número 177).

El número de Ajustadores provisionales a nombrar por cada Parque será de treinta.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra, relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos 5 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 281—8 Junio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 207

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 18 al 20 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista don Santiago García Rabadán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones

contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 9 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco Monares.

Núm. 208

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 20 al 22 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, ejecutadas por su contratista don Santiago García Rabadán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 9 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco Monares.

Núm. 209

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 12 al 16 de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Vicente Valverde,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certifica-

ción los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 9 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Francisco Monares.

Servicio Nacional Agronómico SECCIÓN DE PALENCIA

Subasta-concurso de residuos de la molturación de los trigos del Estado

Autorizado este Servicio Agronómico por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para la venta en subasta-concurso de los residuos procedentes de la molturación de trigos averiados, propiedad del Estado, se sacan las partidas existentes en los depósitos siguientes:

En la fábrica de don Baldomero Ibáñez Jubete, de Abarca de Campos

Tercerilla, 140 kilos.
Cuarta, 1.140.
Salvado, 9.418.
Triguillo germen, etc., 1.055.

En la fábrica de «La Treinta», S. A., de Palencia

Cuarta, 47.298 kilos.

El tipo mínimo de esta subasta-concurso para los anteriores subproductos, es:

Para tercerilla, 22'13 pesetas los 100 kilos.

Para la cuarta, 16'25 idem.

Para salvado, 15'39 idem.

Triguillo germen, etc., 10'26 idem. Estos precios tipos podrán ser mejorados por los concursantes.

Para tomar parte en este concurso es suficiente solicitarlo en carta cerrada dirigida al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

El plazo para la presentación o remisión termina el día 16 del corriente.

El precio fijado se entiende para mercancía sin saco puesta sobre almacenes Abarca o «La Treinta».

Serán preferidos en esta subasta los mejores postores que adquieran el total de la partida en ambas o independientemente en cada una de las fábricas.

Si los fabricantes molturadores llegasen a cubrir igual tipo de subasta que el mayor fijado por los subastantes, tendrán preferencia en esta subasta.

El pago de estos subproductos será al contado y la mercancía retirada en un plazo de diez días.

Son de cuenta del subastante los gastos de anuncio de este concurso, prorrateándose entre el valor de los mismos.

Palencia 10 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Declaración de existencias de trigos

Con el fin de conocer exactamente las existencias de trigo en poder de los agricultores y en poder de los compradores y almacenistas de trigo, los señores Alcaldes recibirán declaración nominal de indicados agricultores y compradores de trigo, de las existencias que tengan o posean, hasta el día 15 del actual.

Pasada dicha fecha, remitirán resumen de las declaraciones dadas, en la siguiente forma:

Trigo existente en poder de los agricultores..... q. m.

Trigo existente en poder de los compradores..... q. m.

No se precisa remitir relación nominal, la cual conservarán en los Ayuntamientos, por si hubiere necesidad de ella a otros fines.

El día 18 del actual, inexcusablemente, han de estar en esta Sección Agronómica estos resúmenes.

Palencia 10 de Junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

Junta Provincial de Beneficencia

Servicio de colocación Familiar

Ante las dificultades surgidas a esta Junta para dar exacto y urgente cumplimiento a la Orden del Gobierno General del Estado de 1.º de Abril del año en curso, en cuyo artículo transitorio se ordena a las Juntas Provinciales de Beneficencia, que procedan con la máxima urgencia la colocación de niños abandonados; dificultades que han surgido principalmente por la falta de datos precisos y concretos sobre la existencia de niños huérfanos de padre y madre, en condiciones de ser adoptados (esto es, totalmente abandonados) y a que los Padrones que fueron confeccionados, a virtud de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado de 29 de Diciembre, reorganizando la Beneficencia, no son ni mucho menos adaptables a los fines que persigue la colocación Familiar, dando lugar a que los solicitantes no sepan a qué atenerse respecto de la situación y circunstancias especiales de cada niño, muy de tener en cuenta por la trascendencia que tiene el acto de acoger a un niño con caracteres de permanencia estableciendo una verdadera relación filial que merece todo género de consideraciones, esta Junta ha dispuesto:

1.º En el plazo más breve posible y en todo caso antes del día 30 de este mes, deberá remitirse sin excusa ni pretexto alguno por las Juntas Locales de cada término municipal de la provincia una relación nominal de los niños huérfanos de padre y madre que existan en su término municipal con arreglo al modelo que al final de esta Circular figura.

Solamente quedarán exceptuadas de la obligación de remitir la relación a que se refiere el párrafo anterior aquellas Juntas Locales de Colocación Familiar en cuya jurisdicción no existan huérfanos de padre y madre.

2.º Las Juntas Locales de Colocación Familiar, procurarán por cuantos medios estén a su alcance informarse de las circunstancias personales del niño huérfano de padre y madre abandonado, especialmente en lo que se refiere a su estado de salud, antecedentes de sus padres y si consta de manera cierta su fallecimiento.

3.º Transcurrido el plazo indicado sancionaré con la máxima energía la falta de cumplimiento de lo ordenado quedando bajo la responsabilidad de la Junta Local de Colocación respectiva en cuyo término existan niños huérfanos de padre y madre el abandono de los mismos, con las consecuencias que ello pudiera traer consigo.

Encarezco pues, el más exacto cumplimiento de esta Circular y espero de todas las Juntas Locales de Colocación Familiar y demás Autoridades a mis órdenes den las mayores facilidades para el cumplimiento de

esta importante Circular que persigue fines tan patrióticos, altruistas y nobles como son el atender a las solicitudes de beneméritos ciudadanos que al practicar la Caridad Cristiana en esta forma, benefician a los niños desvalidos, al propio tiempo que contribuyen a resolver en parte el problema benéfico aliviando al vecindario y pueblo de que se trate, de uno de los más arduos aspectos de la Beneficencia pública.

Palencia 11 de Junio de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Junta local de colocación familiar de _____

Padrón de niños huérfanos de padre y madre

Nombre y apellidos del niño o niña	Edad	Persona que actualmente tiene recogido al niño o niña (1)	¿Alguno de sus familiares u otra persona desea prohiar al niño o niña? (2)	Estado de salud del niño (3)	Parientes más cercanos del niño (4)	Causa de fallecimiento de los padres	Observaciones

de _____ de 1937

EL PRESIDENTE,

- (1) Indíquese el nombre y apellidos y grado de parentesco con el niño, si le tuviere.
- (2) Indíquese nombre y apellidos y condiciones de moralidad.
- (3) Exprésense circunstancias físicas, defectos o enfermedades, si los hubiere.
- (4) Indíquese nombre y apellidos y si se trata de hermanos, abuelos, etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 204

Juzgado Especial Militar núm. 12 de la Plaza de Madrid

EDICTO

Requerimiento

Por medio del presente se requiere a todos cuantos funcionarios del Ministerio de Estado de Madrid u Organismos dependientes, que teniendo su cargo en esa Capital, se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o por escrito a este Juzgado Especial número 12, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilios, cargo que desempeñaban en Madrid, fecha en que salieron de ésta, si han sido declarados cesantes por el Gobierno Rojo y cuándo lo fueron.

Se advierte la conveniencia de cumplir el presente requerimiento, en evitación de perjuicios o molestias que, de no hacerlo, puedan sobrevenirles.

Talavera de la Reina 3 de Junio de 1937.—El Secretario, V. Olmos.

Es copia que concuerda fielmente con su original.

Palencia 7 de Junio de 1937.—Primer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 205

Juzgado Especial Militar núm. 6 de Madrid

EDICTO

Por el presente se requiere a cuantos funcionarios del Ministerio de la Gobernación de Madrid u Organismos dependientes del mismo, Gobierno civil, Ayuntamiento y Diputación Provincial, Cuerpo de Policía, etcétera, exceptuándose los Cuerpos armados de la Guardia civil, Seguridad y Asalto, que teniendo su cargo en dicha Capital se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o por escrito a este Juzgado Especial número 6, que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilios, cargo que des-

empeñaban, fecha en que salieron de Madrid, y si han sido declarados cesantes por el Gobierno Rojo y cuándo lo fueron.

Talavera de la Reina 1 de Junio de 1937.—El Secretario, Jerónimo Arconada (rubricado).

Es copia que concuerda fielmente con su original.

Palencia 7 de Junio de 1937.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 206

Juzgado Especial número 14 de la Plaza de Madrid

Requerimiento

Por el presente se requiere a todas cuantas personas hayan estado en Madrid con posterioridad al 18 de Julio de 1936, que tuvieran noticias de los hechos que después se dirán, para que se dirijan a este Juzgado, personalmente o por escrito, participando cuantos datos conozcan sobre asesinatos, muertes, violaciones y privaciones de libertad (detenciones, secuestros, etc.), acompañadas de vejaciones o malos tratos, cometido

hasta la fecha en Madrid, dando los mayores detalles posibles de los nombres y circunstancias de las víctimas y de los autores, de la forma y lugar en que se cometieron, quién lo ordenó, móviles que a su juicio impulsaran a sus autores, con expresión de las pruebas que puedan ofrecer sobre tales extremos, así como de la constitución de las rondas y patrullas que intervinieran. Igualmente se requiere a los Directores de periódicos que hayan publicado relatos de testigos presenciales o de perjudicados, referentes a los hechos indicados, a fin de que remitan a este Juzgado Especial un ejemplar de cada número en que conste dicho relato, con expresión de las circunstancias personales y del domicilio, si constare, del informador.

Se espera el más exacto cumplimiento del presente, en evitación de los perjuicios que pudieran sobrevenir a los que no ayudaren a la Justicia.

Dado en Talavera de la Reina a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Es copia que concuerda fielmente con su original.

Palencia 7 de Junio de 1937.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Frechilla

EDICTO

El Sr. Juez municipal de esta Villa don Sebastián Bartolomé Terán, suplente en funciones, por providencia de siete de los corrientes, ha acordado señalar el día veintiuno del presente mes de Junio y hora de las once, para celebrar el juicio verbal civil promovido por don Aurelio Cano Gutiérrez, contra don Victoriano Sánchez García, mayor de edad, casado, comisionista y vecino de Villarramiel, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de ciento cuarenta y dos pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe de suplidos y derechos que le adeudan, acordando citar para dicho acto que se celebrará en el Juzgado municipal de esta Villa, sito en las casas Consistoriales de ella, al demandado, por medio del presente edicto en atención a no conocer su paradero actual.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado D. Victoriano Sánchez, se publica el presente que firmo en Frechilla a ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Sebastián Bartolomé.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Herrera de Valdecañas

EDICTO

Alistados en el de este Ayuntamiento para el 1938, como nacidos en el año de 1917, los mozos incluidos en la presente relación, en ignorado paradero, se les requiere para

que en plazo perentorio den su domicilio a este Ayuntamiento a efectos de quintas, advertidos que en caso negativo se harán responsables de las penas que señala el Código de Justicia Militar.

Los nacidos antes de 1.º de Julio, han de presentarse en la Caja de Recluta de Palencia, cumpliendo así, la Orden de Secretaría de Guerra de 18 del pasado, los de fecha posterior, cuando fueren llamados.

Mozos que se citan

David Flores Prieto, hijo de Mariano y Teódula.

Tomás García Arcos, de Justo y María.

Teodoro de Diego Merino, de Gregorio y Victorina.

Zacarias Moliner Perales, de Alejandro y Teresa.

Luis Flores Valdivieso, de Mariano y Petra.

Alejandro Marín Rodríguez, de Pedro y Cándida.

Prudencio González Martínez, de Lorenzo y Celestina.

Herrera de Valdecañas 7 de Junio de 1937.—El Alcalde, Agapito Prieto.

Villaprovedo

Desierta la segunda subasta de pastos del monte Vayala y agregados de este pueblo, se anuncia la tercera para el día 20 del presente mes y horas de las doce, en el precio de mil cuatrocientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas que rigieron en subastas anteriores.

Villaprovedo 9 de Junio de 1937.—El Alcalde, Luciano Aguilar.

Villelga

EDICTO

Se anuncia vacante el servicio de Practicante interino para la asistencia domiciliar de los pueblos de Escobar de Campos (León), Villelga y Villemar (Palencia) con un censo de 600 habitantes, siendo preferido el que ejerza la profesión de barbero.

El plazo de solicitudes será el de nueve días y se dirigirán a cualquiera de los dos primeros pueblos a los Alcaldes de los mismos.

Villelga 10 de Junio de 1937.—El Alcalde, Prisciliano de Lamo.

Amusco

El Ayuntamiento de esta villa, cuya presidencia me honro ostentar, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, por unanimidad acordó como homenaje al glorioso caído Excmo. Sr. General don Emilio Mola Vidal, dedicarle la calle de esta localidad que actualmente se denomina Puerta Monte.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los vecinos de la misma, puedan interponer reclamación contra dicho acuerdo en el plazo de quince días, pasados los cuales sin que se presenten en número reglamentario, quedará firme el acuerdo y se procederá a ejecutarlo.

Amusco 11 de Junio de 1937.—El Alcalde, Manuel Linacero.

Lavid de Ojeda

ANUNCIO

Desiertas por falta de licitadores, la primera y segunda subasta de los pastos del monte «Montecillo», se ha acordado en armonía con lo dispuesto por la Jefatura provincial de Montes, celebrar una tercera subasta, el día 24 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, en la casa Consistorial de este Municipio, bajo el tipo de tasación de seiscientas pesetas, rigiendo en todo lo demás las condiciones facultativas y económicas anteriores.

Lavid de Ojeda 10 de Junio de 1937.—El Alcalde, Félix Casas.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Palenzuela.—1936.
Vertavillo.—1936.
Herrera de Valdecañas.—1936.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Amusco.
Gozón de Ucieza.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan
Boada de Campos.—1931 al 1935 inclusive.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan
Cubillas de Cerrato.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Olmos de Pisuegra.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Olmos de Pisuegra.